

**INFORME CONSOLIDADO DE SOLICITUD DE ACLARACIONES, RECTIFICACIONES Y/O
AMPLIACIONES COMPLEMENTARIO A LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL
PROYECTO "POZO LASTRERO CONCREMAG"**

Nombre del Titular : CONCREMAG S.A.

Nombre del Representante Legal : Pablo Aromando Reinmoller

Dirección : Juan Bautista Campos, Huerto 28B, Natales

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Pozo Lastrero Concremag", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión del Adenda de la Declaración de Impacto Ambiental.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Pozo Lastrero Concremag", la que deberá entregarse hasta el 28 de abril de 2026.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, éste podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanuda el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con doña Nelly Catalina Núñez Martínez, dirección de correo electrónico nnunez.12@sea.gob.cl.



ÍNDICE

I. PLAN DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE - PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES	3
1.1. Permiso para hacer excavaciones de tipo arqueológico, antropológico y paleontológico según se establece en el artículo 132 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental	3
1.2. Permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para construcciones fuera de los límites urbanos según se establece en el artículo 160 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.....	3
II. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO	3
2.1. Aguas Subterráneas	3
2.2. Arqueología	4
III. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD	5
IV. OBSERVACIONES NO CONSIDERADAS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN	5



INFORME CONSOLIDADO DE SOLICITUD DE ACLARACIONES, RECTIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES COMPLEMENTARIO A LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "POZO LASTRERO CONCREMAG"

I. PLAN DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE - PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES

1.1. Permiso para hacer excavaciones de tipo arqueológico, antropológico y paleontológico según se establece en el artículo 132 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

- 1.- En relación con la frecuencia del monitoreo paleontológico, se solicita implementar de manera permanente (diaria) en el polígono correspondiente al año 10 donde se reportaron hallazgos en terreno (P22). Para los polígonos de los años 1 y 2 (P009), se solicita que el monitoreo tenga una duración de seis meses; tras dicho periodo, si no se registran nuevos hallazgos, la frecuencia podrá reducirse a quincenal (una visita cada quince días); en caso contrario, se mantendrá el monitoreo diario por un mes adicional hasta que cesen los hallazgos. Para el resto del proyecto, se solicita que la frecuencia del monitoreo de forma quincenal (cada 15 días o dos visitas mensuales). Asimismo, se solicita que, a partir del año 3 del proyecto, los informes de monitoreo paleontológico y registros de charlas al personal se remitan semestralmente, tanto al Consejo de Monumentos Nacionales como a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA).
- 2.- Respecto a la carta de aceptación de materiales suscrita por el área de arqueología del Centro de Estudios de Historia y Arqueología (CEHA), se informa que dicha entidad no está reconocida por el Consejo de Monumentos Nacionales para almacenar bienes paleontológicos. Además, dicha carta solo confirma la recepción de bienes paleontológicos pertenecientes a fauna del Pleistoceno final. Considerando esto y la naturaleza de los hallazgos, se le solicita presentar nuevos antecedentes respecto al Permiso Ambiental Sectorial contenido en el Artículo N°132 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente. Específicamente, se requiere una nueva carta de aceptación de materiales paleontológicos firmada por el director de una institución museológica y/o depósito paleontológico autorizado, ya que el área de arqueología del CEHA no figura entre las instituciones reconocidas para este propósito. Lo anterior, se debe a que dicha institución no ha entregado información actualizada sobre sus registros (listados, catálogos o inventarios), el estado de los depósitos ni sobre el manejo y gestión de sus colecciones.

1.2. Permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para construcciones fuera de los límites urbanos según se establece en el artículo 160 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

- 3.- En cuanto a los antecedentes entregados por el titular en Adenda, deberá presentar los resultados de la caracterización de suelos de cada una de las calicatas realizadas, incluyendo los criterios de aproximación, definición y criterios especiales, además de las clases de capacidad de uso de suelos (CCUS) para cada uno de ellos. Lo anterior, basándose en la Pauta para estudio de suelos del SAG (2016).
- 4.- Aclarar si cada fase de la UH-01 (UH-01a y UH-01b) corresponde a una calicata diferente, entregar su ubicación en el área de estudio y mencionar si es esta una calicata representativa del sitio de emplazamiento de la infraestructura.

II. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO

2.1. Aguas Subterráneas

- 5.- Téngase presente que aun cuando se deba acreditar la inexistencia de aguas subterráneas a menos de 1 metro de distancia entre la cota inferior de extracción y el límite superior de los eventuales acuíferos, los piezómetros deben contar con una profundidad mayor a 1 metro bajo la cota de extracción definida, lo anterior, debido a la posibilidad de arrastres de material y sedimentos que repercutan en una disminución de la profundidad definida para los monitoreos y la efectividad de aplicación de los métodos de monitoreo propuestos. Por lo tanto, bastará para estos efectos que la profundidad de los piezómetros se encuentre entre los 1,3 metros y 1,5 metros por debajo del límite inferior de excavación. Por otra parte, los informes deben ser enviados en un periodo semestral y no anual según



lo indicado en la respuesta N°23 de la Adenda.

2.2. Arqueología

- 6.- Dado que el titular ha rectificado el Área de Influencia (AI) arqueológica, acogido la implementación de charlas de inducción, y asumido el compromiso de realizar un monitoreo arqueológico permanente (MAP) en todas las actividades de escarpe previstas en cada zona de extracción. Con relación a dichas acciones, deberá seguir las siguientes directrices, para su adecuada ejecución:
- 6.1.- El MAP deberá ser realizado por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología, quien tendrá que supervisar cada frente de trabajo que implique escarpe del terreno y toda actividad que considere cualquier tipo de remoción de la superficie y excavación en el área del proyecto.
- 6.2.- Las charlas de inducción se deben implementar en el marco del MAP, antes del inicio de cada obra. Estas capacitaciones también deberán ser impartidas por un arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología y dirigidas a los trabajadores del proyecto, instruyendo sobre el componente arqueológico que se podría encontrar en el área y los procedimientos a seguir en caso de hallazgo.
- 6.3.- Se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) el informe mensual de monitoreo elaborado por el/la profesional a cargo de este, en un plazo máximo de 15 días hábiles luego de terminado el mes, el que deberá incluir los siguientes antecedentes:
- a. Descripción de las actividades en todos los frentes de excavación del mes, con fecha.
 - b. Descripción de matriz y materialidad encontrada (con profundidad) en cada obra de excavación.
 - c. Plan mensual de trabajo de la constructora donde se especifique en libro de obras los días monitoreados por el/la arqueólogo/a.
 - d. Planos y fotos (en alta resolución) de los distintos frentes de excavación y sus diferentes etapas de avances.
 - e. Respecto de las charlas de inducción, en el informe mensual se deberá incluir: nombre y firma del arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología que realizó la charla; contenidos de las charlas y copia del material gráfico presentado; registro fotográfico de la actividad; constancia de asistentes con nombre, cargo, firma, RUT, fecha de ingreso a la obra y firma de cada trabajador/a.
 - f. De evidenciarse restos arqueológicos, incorporar:
 - i. Ficha de registro arqueológico con fotografías panorámicas y específicas de los hallazgos (en alta resolución).
 - ii. Descripción detallada del estado de conservación y si hubiera afectación por las obras del proyecto.
 - iii. Medidas de protección y/o conservación implementada.
 - iv. Constancia de aviso del hallazgo al CMN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26° de la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales.
 - v. Planilla de registro de sitios arqueológicos (en formato Excel), siguiendo los criterios definidos en el Instructivo Registro de Sitios, ambos disponibles en:
<https://www.monumentos.gob.cl/servicios/formularios-protocolos/planilla-registro-sitios-arqueologicos>
 - g. Efectuar el seguimiento del estado de conservación de las medidas de prevención a implementar si corresponden (cercado, señaléticas, etc.).
 - h. El informe final de monitoreo debe dar cuenta de las actividades realizadas, y de haberse detectado sitios arqueológicos, incluir la información de rescate correspondiente. En estos casos se incluirá una revisión bibliográfica de la zona, el análisis (por tipo de materialidad) y la conservación de todos los materiales arqueológicos que se encuentren motivo de esta actividad. Se recuerda que para los rescates de hallazgos no previstos que aparezcan durante el monitoreo o en otra instancia, se deberá solicitar el permiso de intervención arqueológica, según el artículo 7° del Reglamento de Excavación D.S. N°484 de 1990 del Ministerio de Educación, de la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales.
 - i. De recuperarse materiales arqueológicos, la propuesta de destinación definitiva deberá ser indicada al momento de entregar el informe final del monitoreo, para lo cual, se remitirá un



documento oficial de la institución museográfica aceptando la eventual destinación. Se deben solventar los gastos de análisis, conservación y embalaje del material arqueológico, así como su traslado a la institución receptora.

- j. En el caso de existir intervención por las obras del proyecto sobre sitios arqueológicos, el titular deberá comprometer medidas tales como: difusión científica y a la comunidad local de los sitios encontrados y estudiados, puestas en valor de los sitios encontrados, catastros arqueológicos, entre otros.

III. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

- 7.- El titular deberá considerar y presentar, según corresponda, una nueva Ficha Resumen, de acuerdo a lo indicado en el artículo 19, literal f) la cual indica que “(...) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda (...)”.
- 8.- Se solicita al Titular actualizar la Ficha Resumen, para cada fase del proyecto o actividad, sobre contenidos a que se refieren las letras a), b), c) y d) del artículo 19 del D.S. N°40/2012 RSEIA, a fin de facilitar la fiscalización a que alude el artículo 64 de la Ley 19.300 LBGMA.

IV. OBSERVACIONES NO CONSIDERADAS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN

OBSERVACIONES QUE NO FUERON CONSIDERADAS EN ATENCIÓN A QUE NO SE REFIEREN A TEMAS AMBIENTALES RELACIONADOS CON EL PROYECTO O ACTIVIDAD	
<p>“De los antecedentes presentados, el titular señala la existencia de instalaciones de faenas destinadas a comedor, baños, vestidores, oficinas y pañol. Se hace presente que dichas edificaciones no pueden ser calificadas como obras preliminares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.3 de la OGUC, el artículo cuarto de las disposiciones transitorias de la Ley N°21.718, y lo interpretado por la División de Desarrollo Urbanístico mediante DDU N°515 (10/01/2025).</p> <p>En particular, la normativa indica que no corresponde calificar como obras preliminares aquellas estructuras que sean utilizadas de forma permanente durante la operación del proyecto o que no sean estrictamente necesarias para iniciar la obra objeto del permiso.”</p> <p>Al respecto dicha observación no es de competencia ambiental.</p>	<p>Ord. N°0314 de la Ilustre Municipalidad de Natales de fecha 17/03/2026</p>
<p>“Dado que el proyecto se emplaza en un área rural, el titular deberá tramitar el informe favorable de construcciones (IFC), conforme al artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.</p> <p>Una vez obtenido el IFC, deberá tramitar el permiso de edificación ante la DOM, adjuntando todos los antecedentes técnicos requeridos, así como gestionar la posterior recepción definitiva de las edificaciones.”</p> <p>Al respecto dicha observación no es de competencia ambiental.</p>	
OBSERVACIONES QUE NO FUERON CONSIDERADAS EN ATENCIÓN A QUE NO CUMPLEN CON EL REQUISITO DE SER CLARAS, PRECISAS Y FUNDADAS	
<p>“Se indica al titular que, considerando la detección de bienes paleontológicos en el área del proyecto, las medidas propuestas en el Anexo 15 de la Adenda, relativas a charla de inducción y al monitoreo paleontológico (Tabla II. Charla de inducción y monitoreo paleontológico), no deben considerarse como compromisos voluntarios”.</p> <p>Al respecto el pronunciamiento no fundamenta la afirmación, ni hay una solicitud clara al titular.</p>	<p>Ord N°1552 de Consejo de Monumentos Nacionales de fecha 24/03/2026</p>

CPF/COB/NNM



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168151905>

**JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI
SECRETARIO COMISIÓN DE EVALUACIÓN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

Distribución:

CC:

Mirna Ximena Gallardo Oyaneder (Oficial de Partes) <oficinapartes.sea.magallanes@sea.gob.cl>
Carlos Antonio Ojeda Barría (Coordinador de PAC) <cojeda.12@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168151905>